

LEY No. 182
Partidas permanentes
en el pliego de gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que han resultado insuficientes las sumas votadas para algunos servicios permanentes del ramo de Gobierno:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase con el carácter de permanentes, en el pliego del presupuesto general de la República, correspondiente al ramo de Gobierno, las siguientes partidas destinadas á los objetos que á continuación se expresa:

Aumento al año

1.° Para aumentar el haber del jefe de la Sección de vigilancia de la subprefectura de Lima, al mes, tres libras.....£	36.0.00
2.° Para aumentar la partida destinada al pago de pensiones á los cesantes del ramo de Gobierno, al mes una libra, dos soles cincuenta centavos	15.0.00
3.° Para el sostenimiento de la imprenta del Estado, al mes, noventa y una libras, seis soles, sesenta y seis centavos	1,100.0.00
4.° Para aumentar la partida á que se aplican los gastos de alumbrado y útiles de escritorio de todas las prefecturas, al mes, trece libras.....	156.0.00
5.° Para aumentar el haber de los pagadores de policía de Lima, en cinco libras cada uno, al mes, diez libras.....	120.0.00
6.° Para igualar los haberes de la guardia civil de Chorrillos y Barranco, á los de la de Lima.....	1,200.0.00

7.° Para aumentar el haber del Oficial de Estadística de Correos y Telégrafos, al mes, ocho libras, cinco soles	102.0.00
8.° Para aumentar el haber del Oficial de Estadística, al mes, dos libras	24.0.00
9.° Para aumentar el haber del examinador de la cuenta, al mes, dos libras	24.0.00
10.° Para aumentar el haber del administrador subprincipal de Chincha Alta, al mes, una libra	12.0.00
11.° Para aumentar el haber del cartero de Chorrillos, al mes, cinco soles	6.0.00
12.° Para aumentar el haber del cartero del Barranco, al mes, cinco soles	6.0.00
13.° Para aumentar el haber del postrén de Eten á Lambayeque, al mes, una libra, cinco soles..	18.0.00
14.° Para aumentar el haber del cartero de Chiclayo, al mes, cinco soles	5.0.00
15.° Para aumentar el haber del Oficial 1.° Interventor del distrito postal de Piura, al mes, cuatro soles	£ 4.8 00
16.° Para aumentar el haber del amanuense del distrito postal de Ica, al mes, cinco soles	6.0.00
17.° Para aumentar la partida del servicio de postas, al mes, ciento treinta libras	1,560.0.00
18.° Para aumentar la partida para el pago de pensiones de jubilados y cesantes del ramo de Correos, al mes, veintitrés libras, tres soles, ochenta y seis centavos.....	280.6.32

19.º Para tres amanuenses de la sección de Vigilancia de la Subprefectura de Lima, á cinco libras cada uno, al mes, quince libras.....	180.0.00
20º. Para el servicio de la Comisaría de Puerto Maldonado, al mes, doscientas veintiuna libras, cinco soles	2,658.0.00
21.º Para el servicio de la Comisaría de Comas y Pariahuanca, al mes, ochenta y una libras, tres soles, diecisiete centavos.....	975.8.04
Total.....	<u>£ 8,490.2.36</u>

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de enero de 1906.—M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 20 días del mes de enero de 1906.—JOSÉ PARDO.—*E. I. Romero.*

*
* *